

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DE 1962

Nº 14.605

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 73 de 3 de abril de 1962, por el cual se indica la fecha en que ha de hacerse efectivo un impuesto.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Nº 28 de 16 de enero de 1961, por el cual se modifica un artículo de un Decreto.
Resolución Nº 8 de 13 de enero de 1961, por la cual se niega una petición.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Industrias*

Resolución Nº 1 de 8 de enero de 1962, por el cual se autoriza un permiso de importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

INDICASE LA FECHA EN QUE HA DE HACERSE EFECTIVO UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 73

(DE 3 DE ABRIL DE 1962)

por el cual se indica la fecha en que ha de hacerse efectivo un impuesto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de diciembre de 1961 fue expedida la Ley 97, promulgada el 24 de enero de 1962 (Gaceta Oficial Nº 14,557 de esa fecha) por la cual se establece un impuesto sobre el manejo y almacenamiento en la República de gasolina y otros productos de petróleo refinados en el exterior o introducidos de la Zona del Canal de acuerdo con las ratas y clasificaciones estipuladas en el Artículo Primero de dicha Ley;

Que el Artículo Séptimo de la citada Ley 97 dice así:

"Esta Ley comenzará a regir desde su sanción. Pero el impuesto que esta Ley establece comenzará a hacerse efectivo sesenta (60) días después de la fecha en que el Órgano Ejecutivo estimare que la empresa o empresas que producen en el país los productos refinados que se mencionan en el Artículo 1º tienen respecto a todos o cualesquiera de dichos productos una producción suficiente y de calidad adecuada. Si la producción suficiente y de calidad adecuada no existiese respecto a todos dichos productos, entonces el Órgano Ejecutivo podrá aplazar la efectividad del impuesto respecto a aquellos de dichos productos de los cuales la citada empresa o empresas no tuvieron dicha producción suficiente y de calidad adecuada, hasta la fecha en que sí existiese esa producción y esa calidad";

Que la "Refinería Panamá, S. A.", empresa refinadora de gasolina y otros productos de petróleo, quien opera en la Bahía de Las Minas, Provincia de Colón, bajo contrato con la Nación, se ha dirigido al Órgano Ejecutivo manifestándole que tiene una producción suficiente y de calidad

adecuada de los referidos productos, y el Órgano Ejecutivo ha podido constatar esta manifestación de la citada empresa,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial del presente decreto comenzará a hacerse efectivo el impuesto de que trata la Ley 97 de 30 de diciembre de 1961, impuesto éste que grava el primer manejo y almacenamiento de la gasolina y otros productos de petróleo refinado importados del exterior o introducidos de la Zona del Canal de acuerdo con las siguientes ratas y clasificaciones:

Productos Refinados	Impuesto por Galón
Gasolina para motores	B. 0.02
Kerosene (aceites de iluminación y fracciones acabadas de petróleo de idénticas características)	0.01
Combustibles para propulsión a chorro	0.01
Gaseoleos (inclusive toda clase de aceites diesel, aceites para tractores y otros combustibles usados en la carburación)	0.01
Gases licuados de petróleo (inclusive propano y butano)	0.03
Diesel marítimo	0.01
Combustibles residuos (toda clase de aceites combustibles)	0.01
Asfalto (asfalto de penetración, asfalto cortado, emulsiones y toda clase de mezclas que contengan asfalto)	0.02

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

MODIFÍCASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 28

(DE 16 DE ENERO DE 1961)

por el cual se modifica el Artículo 3º del Decreto 1691 de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 3º del Decreto 1691 de 1946, quedará así:

Los Inspectores Supervisores de Educación Primaria, Directores de Escuelas Primarias, Asistentes de Directores, Maestros, Oficiales, Secretarios de Inspección y Porteros, tomarán siem-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

pre posesión en la respectiva Inspección de Instrucción Primaria.

Los Profesores y Personal Subalterno de los Colegios Secundarios, tomarán posesión en la Dirección del Plantel donde se nombren.

Los Directores de Colegios Secundarios, Inspectores Provinciales de Educación, Sub-Inspectores de Educación Primaria y demás empleados del Ramo, tomarán posesión del cargo en el Ministerio de Educación, salvo que, previa consulta, el Ministerio les asigne otra autoridad ante quien hacerlo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.**NIEGASE UNA PETICION****RESOLUCION NUMERO 8**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 8.—Panamá, 13 de enero de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado Manuel E. Galván de la Rosa, en escrito recibido el 16 de julio de 1960, solicita se restablezca a la señora María Asunción Aranda en el servicio docente, y se le haga efectivo el pago de los sueldos caídos con motivo de la suspensión;

Que el Licenciado Galván de la Rosa basa su petición en los artículos 32 de la Constitución Nacional, acápite 2º del artículo 1º de la Ley 6ª de 1922 y artículo 3º de la misma Ley; Artículo 138 de la Ley 47 de 1946, Artículo 138 y 552 del Código Judicial y Artículo 1738, numeral 30, del Código Administrativo;

Que por Resolución Nº 98, de 9 de junio de 1960, se declaró insubsistente el nombramiento de María Aranda A., como maestra de la Escuela de Palenque, Provincia Escolar de Colón, por conducta comprobada que riñe con la moralidad que debe observar un educador;

Que la mencionada Resolución no infringe disposiciones del Código Administrativo, entera-

mente inaplicables a un procedimiento integralmente regidos por la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

El auto de sobreseimiento definitivo proferido por el Juez 6º del Circuito el 8 de febrero de 1960 produce cosa juzgada respecto a que la conducta de María Asunción Aranda no llegó a confirmar el delito de estafa ni el delito de hurto de acuerdo con la Ley Penal, pero ello no obsta a que esos mismos hechos constituyan una conducta comprobada que riñe con la moralidad que debe observar un educador sancionada con la medida disciplinaria de destitución por el Artículo 5º del Decreto 618 de 9 de abril de 1952.

RESUELVE:

Artículo único: Niegase la petición hecha por el Licenciado Manuel E. Galván de la Rosa, en escrito recibido el 16 de julio de 1960, en el sentido de que se restituya a María Aranda A., en su cargo de maestra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE PERMISO DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 4**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 4.—Panamá, 8 de enero de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de fecha 16 de diciembre de 1961, el señor Rafael Endara P., en representación de la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., solicita autorización para importar treinta (30) toneladas de Soluform-básic (Soluble de destilería), en sacos de 50 libras cada uno, para la fabricación de alimentos para aves.

Que la solicitud del señor Rafael Endara P., tiene como fundamento el Contrato Nº 355 de 21 de junio de 1952 que Endara Hermanos, S. A., ha celebrado con la Nación, sobre fomento de la producción,

RESUELVE:

Autorizar al señor Rafael Endara P., en representación de Endara Hermanos, S. A., para que solicite permiso para importar treinta (30) toneladas de Soluform-básic (Soluble de destilería), en sacos de 50 libras cada uno, para la fabricación de alimentos para aves.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR,El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Jaime A. Jácome.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lovens Kemiske Fabriks Handelsaktieselskab, sociedad anónima organizada según las leyes de Dinamarca, domiciliada en Ballerup, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

FUCIDINE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y preparaciones medicinales para uso veterinario, preparaciones sanitarias, preparaciones dietéticas para infantes e inválidos, emplastos y materiales para vendajes, material para rellenar dientes y cera dental, desinfectantes, preparaciones para exterminar malezas y destruir animales perjudiciales y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de septiembre de 1961, en el comercio internacional desde la misma fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Dinamarca Nº 752 1961 del 16 de septiembre de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado al expediente de la marca Rontyl, certificado Nº 6693, de la misma compañía; e) Declaración jurada del Director de la Compañía.

Panamá, 1º de febrero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados

que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

HALDRONA

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos, incluyendo substancias y preparaciones farmacéuticas; corticosteroides y será oportunamente usada en el República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 11,185 del 3 de agosto de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de febrero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Federal Telephone and Radio Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FEDERAL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir transmisores y receptores de radio y piezas de los mismos no incluidas en otras clases, válvulas electrónicas, rectificadores de corriente eléctrica, aparatos eléctricos para cargar baterías, amplificadores electrónicos, cristales piezo-eléctricos, eliminadores eléctricos para baterías, antenas (sin hilos) y conmutadores eléctricos, aparatos telefónicos y telegráficos y piezas de los mismos no incluidas en otras clases, cables eléctricos y conductores eléctricos (de la Clase 9 de Gran

Bretaña), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde marzo de 1944 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en los Estados Unidos de América desde julio de 1911, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la Gran Bretaña Nº 631262 del 1º de septiembre de 1944, válido por 14 años a partir de su fecha con anotación de haber sido renovado por 14 años adicionales contados desde septiembre 1º de 1951; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 20 de noviembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

SWIFT'S

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos alimenticios y sustancias usadas como ingredientes en alimentos, especialmente productos empacados para el hogar, incluyendo carne enlatada, fresca, preparada, cocinada, salada, seca, curada, ahumada, preservada, congelada y productos de carne especialmente carne de res, de puerco, de cordero, de carnero, de ternera, de aves de corral, de pescado y de conejo, y productos alimenticios derivados de los anteriores, salchichas y embutidos de carne, huevos, chile con carne y manteca de puerco, mantequilla para hacer hojaldres, aceites comestibles, sebo comestible, margarina, oleomargarina, helado, mantequilla, sebo de manteca, gelatina, verduras enlatadas, alimentos enlatados para niños, frutas enlatadas, frutas secas, encurtidos y condimentos, vinagre, jamones, jaleas, mermeladas, pastel, relleno,

arroz, comidas, nueces, higos, dátiles, pasas, aceite de hígado de bacalao, sal, alimentos almacenados, alimentos para aves de corral, alimentos para zorras, alimentos para perros, harina de huesos y conchas de ostras, harina de huesos (de la Clase 49 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1890, en el comercio internacional desde el año 1895 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 4619-A del 9 de enero de 1946, válido por 10 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por igual período en 1956; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 13 de diciembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shiseido Company, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SHISEIDO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar dentífricos y materias limpiadoras no pertenecientes a ninguna otra clase (de la Clase Nº 5 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1950, en el comercio internacional desde febrero de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Japón Nº 393,976 del 17 de noviembre de 1950, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Director Representante.

Panamá 12 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Aktieselskabet "Otta" de Forenede Havre-Og Rismoller, constituida y existente de conformidad con las leyes de Dinamarca, y domiciliada en Islands Bygge 39, Copenhagen, Dinamarca, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

OTTA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos de origen vegetal y animal para ser usados con fines industriales y científicos y, además para usos en la horticultura y la industria forestal, fertilizantes, artículos técnico-químicos y preparaciones para la elaboración de bebidas y elementos, medios extinguidores de incendio, medios endurecedores, secantes, medios químicos de conservación, apresto, curtientes, aglutinantes, pintura, barniz, laca, medios de protección contra la herrumbre y para la conservación de madera, substancias colorantes, mordentado, resina artificial, hoja y polvo de metal, detergentes y blanqueantes, medios de limpieza, de pulir, de lustrar y de esmerilar, pulitura, pasta para encerar y otros medios para dar brillo, jabón, perfume, esencias olorosas, preparaciones cosméticas, artículos de tocador, medios para el cuidado del cutis, del pelo y de los dientes, artículos de peluquería, cera, lubricantes, combustible, combustibles sólidos, fluidos y gaseosos y medios de alumbrado, medicinas, drogas y preparaciones farmacéuticas, sales comestibles, alimentos dietéticos, artículos para el cuidado de enfermos, incluyendo emplastos, material de vendaje, materiales para el relleno de dientes, masa de impresión para dentistas, desinfectantes, medios para la exterminación de plan-

tas y animales, metales no preciosos brutos y semilabrados, aleaciones de los mismos, áncoras, yunques, campanas, cadenas, cables y alambres metálicos, cajas y cajetas de caudales, bonillos, metales crudos, máquinas de trabajo, máquinas incubadoras, criadoras de pollos, herramientas, entre ellas útiles cortantes, armas cortantes y punzantes, tenedores, cucharas, máquinas de afeitar, hojas de afeitar, artículos, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos y eléctricos, material de instalación eléctrica, aparatos telefónicos, de radio y de televisión, aparatos e instrumentos de pesaje, de medición, de señalamiento, de control, de salvavidas y de instrucción fotográficos, cinematográficos y ópticos, aparatos automáticos gramófonos, cajas registradoras, máquinas de calcular, pararrayos, aparatos extinguidores de incendio, instrumentos y aparatos para usos de médicos, dentistas y veterinarios, instalaciones y partes pertenecientes para alumbrado, congelación, ventilación y secado, retretes, lavabos, medios de transporte, partes de y accesorios para los mismos, generadores de gas, armas de fuego, munición, explosivos, objetos de fuegos artificiales, metales preciosos y sus aleaciones y, además, artículos hechos con o revestidos con ellos, joyas, relojes y otros instrumentos cronométricos, instrumentos de música, papel, artículos de papel, cartón, hilo para atar, cintas adhesivas para embalaje, libros y otros impresos, artículos para la encuadernación, artículos fotográficos, materiales de escribir y de dibujar, caballetes y andamios, paletas, pinceles de pintor, máquinas de escribir, máquinas de oficina, artículos de oficina, materiales de enseñanza, naipes, artículos de reproducción, gutapercha, goma, caucho, balata y sucedáneos de los mismos, material de estancamiento, de empaquetadura y de aislamiento, asbesto, mica y artículos producidos con los mismos, hule, cuero y sus imitaciones y artículos hechos con lo mismo, cueros crudos, pieles, baules, bolsos, paraguas, parasoles, bastones, látigos, aireos, artículos de talabartería, piedras naturales y artificiales, cal, yeso, pez, artículos de cal, yeso, cemento, asfalto y piedra con añadidura o sin ella, muebles, espejos, marcos de imágenes, artículos de corcho, artículos de cestería, cuerno, hueso, marfil, espinas de pescado, carey, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de estos artículos, artículos de menaje y utensilios y máquinas de cocina, recipientes de transporte, peines, esponjas, artículos de fantasía, de novedades y de bisutería, cepillos, artículos para fabricantes de cepillos, virutas de acero, artículos de vidrio, juegos de mesa, de café y de té, artículos de cerámica, cordaje, cordeles, red, artículos trenzados, tiendas de campaña, toldos, cortinas de ventanas y de puertas, cortinillas de resorte y, demás, partes para tales, lonas, velas, sacos, materiales de acolchar, incluyendo capoca y plumas, materiales textiles crudos, algodón, estambre, hilo, paños tejidos, ropas de cama, manteles, textiles, prendas de vestir, calzado, ropa blanca, encajes, bordados, cintas, cordones, botones, cierres de presión, broches, ojetes, agujas, alfombras, esteras, linóleo, artículos de gimnasia, de caza y de deporte, juguetes, ornamentos para árboles de Navidad, alimentos para personas, jaleas, dulces, pickles,

café, té, cacao, chocolate, productos de arroz, tapioca, sagú, artículos preparados con estos productos y con sucedáneos de los mismos, artículos de azúcar y de chocolate, confites, artículos de orozuz o regaliz, artículos de panadería y pastelería, helado, levadura, polvo de levadura, de budín y de crema, vinagre, salsa, hielito crudo, productos de caza, agricultura y horticultura, cereales, granos mondados, harina y afrecho y, además, otros productos de molinería, lo mismo que productos secundarios y desperdicios de molinería, todo en estado crudo o elaborado, y, además, artículos que total o parcialmente están fabricados con los mismos, animales en pie, semillas, plantas y flores vivas, forrajes de origen vegetal, bebidas, incluyendo vino y vino de frutas, alcoholes, jugos y otras preparaciones para la producción de bebidas, miel, jarabe, especias, malta, tabaco crudo y elaborado, sucedáneos de estos artículos, artículos para fumadores y, además, fósforos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que continene los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Copia del Certificado de Registro de Dinamarca.

Panamá, 20 de enero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pairotto Man-Nen-Hiasu Kabushiki Kaisha (conocida como The Pilot Pen Co., Ltd.), constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón, y domiciliada en el Nº 7-3, 2-Chome, Kyobashi, Chuo-Ku, Tokyo-To, Jauón, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

PILOT

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde marzo de 1942, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "papelaría" en la Clase 51.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el

derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro Japonés No. 350.637; b) Poder y Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 11 de marzo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada John Haig & Co., Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Balmorie Road, Markinch, Escocia, solicitamos a Ud., muy respetuosamente, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

HAIG'S

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 43 (Lista III), de la Gran Bretaña, con respecto a whisky.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 489.329; d) Declaración. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Dimple Scots Bottle" Nº 1707.

Panamá, 27 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Procter & Gamble A. G., Luzern, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y con domicilio en Lucerna, Suiza, solicitamos el registro, como marca de fábrica nacional, de la marca de fábrica Ace Hace de Todo, como propiedad de la sociedad solicitante. La marca de fábrica consiste de las palabras

ACE HACE DE TODO

Los productos amparados por ésta marca serán fabricados en la República de Panamá y dicha marca será usada en el comercio de la República de Panamá y en el comercio internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio jabones y productos similares al jabón, ya sean detergentes o no, y demás productos detergentes de cualquiera naturaleza.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contienen los productos o que aparecen sobre los envases mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipos.

Acompañamos:

- a) Declaración Jurada;
- b) Seis etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y
- d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 3 de abril de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en el número 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, England, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

EF-NEOMIN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio para amparar substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias alimentos para infantes y para inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; materiales para rellenar dien-

tes, cera dental; material preparado para vendajes; preparaciones para matar cizaña y destruir alimañas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipos.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro 753831 de la Gran Bretaña;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca.

Panamá, 26 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en el 891-995, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

FOLCOLAN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Inglaterra desde el 30 de julio de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; material para dentadura, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar cizaña y destruir alimaña.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro No. 756.137 de la Gran Bretaña, valedero por siete (7) años, contados a partir del 30 de julio de 1956 y renovable por un periodo de catorce (14) años;
- b) Declaración jurada; y,

e) Comprobantes de que los derechos han sido pagados.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Styrion".

Panamá, 12 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad J. A. Phillips & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Credenda Works, Bridge Street, Smethwick, Birmingham, 40, England, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de un medio círculo dentro del cual se nota la efigie de un león, el cual se encuentra reposando sobre un pedestal que ostenta las siguientes palabras:

PHILLIPS, CYCLE FITMENTS

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Inglaterra y sirve para amparar y distinguir en el comercio bicicletas y repuestos para las mismas; brazos para bicicletas y campanillas para bicicletas.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos ya mencionados.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro No. 619.147 de la Gran Bretaña;

b) Seis (6) etiquetas de la marca; y.

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Poder y declaración jurada con respecto a esta marca consta en el expediente de la marca Phillips, cuyo registro se solicita por escrito separado.

Panamá, 22 de abril de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Editora Zig-Zag, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile y domiciliada en la Avenida Santa María Nº 076, Santiago, Chile, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

REVISTA ZIG-ZAG

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio publicaciones periódicas en la Clase 82 de Chile.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o a los productos mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipos.

Acompañamos: a) Copia certificada del Registro de marca Chileno Nº 88.203; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y c) Seis etiquetas de la marca de fábrica. Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo a la marca de fábrica "El Intrepido Peneca" de propiedad de la citada sociedad.

Panamá, 10 de octubre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Milkmaid Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey y domiciliada en el número 200 de la Avenida Godwin de la ciudad de Paterson, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

MILKMAID

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde 1954 y sirve para amparar y distinguir en el comercio lápices labiales, rellenos, colorete crema, colorete para estuche, rellenos de colorete para estuche, lociones y cremas para limpiar el cutis, astringentes, crema para los ojos, crema de

hormona, emulsión para cutis seco y grasiento, suavizadores para las manos, lápices de cejas, rellenos para lápices de cejas, desodorante para el cuerpo, aceite de baño, colonia de baño, polvo facial y loción para base de maquillaje.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos número 590.253, valedero por veinte (20) años, contados desde el 25 de mayo de 1954; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada del dueño de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Los documentos precitados están autenticados por un Cónsul de Panamá, traducidos por un intérprete público.

Panamá, 28 de junio de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Sr. Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avé. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Shin Nihon Sangyo K. K., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón y con domicilio en el Edificio Nan-o, sexto piso, Nº 14, 4-chome, Shibo, Tamura-cho, Minato-Ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

REALTONE

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de máquinas eléctricas y sus accesorios, máquinas de comunicación eléctrica y sus accesorios, máquinas electrónicas y sus accesorios (excluyendo, sin embargo, todas aquellas pertenecientes a la categoría de máquinas e instrumentos médicos) y materiales eléctricos. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1959 y en Panamá desde julio de 1960.

Se acompaña: 1) Certificado de presentación de la solicitud de registro de la marca en el Japón; 2) Declaración jurada; 3) Poder; 4) Seis

etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos. Panamá, enero de 1962.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Scherling A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en el Nº 65, de Mullerstrasse 170/172, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en nuevos productos industriales, medios de contraste para rayos X y procedimiento para su preparación.

Presentamos lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por 20 años; y b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Panamá, noviembre 22 de 1960.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Precision Valve Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 700 de la Avenida Nepperhan, en la Ciudad de Yonkers 3, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de In-

vención por el término de quince años para amparar un método y envase para expender pasta dentífrica. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Robert Henry Abplanalp y Joseph Charles Pizzuro.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 5 de diciembre de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Wellcome Foundation, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el Nº 183-93 de Euston Road en Londres, N.W.1., Inglaterra, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar una composición anti-malárica. La paternidad de este invento debe acreditarse a Martin E. Polinger.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones; y c) Poder a nuestro favor.

Panamá, 2 de octubre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Beechman Research Laboratories Limited,

constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte años a favor de la sociedad antes mencionada para amparar mejoras en o relacionadas con substancias que contienen actividad antibiótica. La paternidad de este invento se debe acreditar a los señores George Newbolt Rolinson, Merfyn Richards y Frank Ralph Batchelor.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con cesión; c) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de los dibujos.

Panamá, 25 de enero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Solo Cup Company constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, y domiciliada en 7431 East End Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte años para amparar un aplicador de goma, nuevo y mejorado para hacer vasos de papel y similares. La paternidad de este invento debe acreditarse a John W. Rassau y Andrew A. Di Genova.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,
E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Eva Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ} 12' + 820$ metros, Longitud $78^{\circ} 51' + 1,810$ metros se sigue con rumbo Sur una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Este una distancia de 500 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.
Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,
CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,
Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,
CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462
(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la so-

licitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,
E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Eva Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ} 12' + 820$ metros, Longitud $78^{\circ} 51' + 1,810$ metros se sigue con rumbo Norte $30^{\circ} 25'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este se sigue con rumbo Norte $59^{\circ} 35'$ Este una distancia de 500 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur $30^{\circ} 25'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur $59^{\circ} 35'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,
CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,
Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,
CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462
(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Eva Nº 3.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ} 12' + 1,030$ metros, Longitud $78^{\circ} 51' + 1,360$ metros se sigue

con rumbo Norte 59° 35' Este una distancia de 400 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte 30° 25' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 59° 35' Oeste una distancia de 400 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 30° 25' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Cuatro (4) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acócese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEÓN.

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Edith.

Descripción: Partiendo del punto 1 Latitud 9° 12' + 1,420 metros, Longitud 78° 50' + 1,760 metros se sigue con rumbo Norte 72° 42' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte 17° 18' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 72° 42' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 17° 18' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 17° 18' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acócese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEÓN.

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Elia Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9° 12' + 1,430 metros, Longitud 78° 51' + 770 metros se sigue con rumbo Norte 30° 25' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 59° 35' Oeste una distancia de 300 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 30° 25' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 59° 35' Este una distancia de 300 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Tres (3) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Elia Nº 2

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 12' + 1,430 metros, Longitud 78º 51' + 770 metros se sigue con rumbo Sur 84º 35' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 5º 25' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 84º 35' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 5º 25' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Elia Nº 3.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 12' + 1,420 metros, Longitud 78º 50' + 1,760 metros se sigue con rumbo Sur 17º 18' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 72º 42' Oeste una distancia de 400 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 17º 18' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 72º 42' Este una distancia de 400 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Cuatro (4) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Patricia Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto L, latitud 9º 13' + 760 metros, Longitud 78º 58' + 210 metros se sigue con rumbo Este una distancia de 100 metros hasta el punto 2; de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 300 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 100 hasta el punto 4; de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 300 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Tres (3) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,
CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,
Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo.

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462
(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la so-

licitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Patricia Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 13' + 1,035 metros, Longitud 78º 58' + 260 metros se sigue con rumbo Norte 60º Este una distancia de 100 metros hasta el punto 2; de este punto se sigue con rumbo Norte 30º Oeste una distancia de 300 metros hasta el punto 3; de este punto se sigue con rumbo Sur 60º Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 4; de este punto se sigue con rumbo Sur 30º Este una distancia de 300 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Tres (3) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,
CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,
Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo.

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A Carmen Araúz de Salazar, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 7439, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 334 del Tomo 243, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Eladia Palma de Almengor, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 188, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 496 del Tomo 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Guillermo Iturralde, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 6212, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 152 del Tomo 202, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Griselda Alverola, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado

legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 2043, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 398 del Tomo 32, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José Antonio Paredes Remón, Jorge Luis Paredes Remón y Miguel Angel Paredes Remón, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se les ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 5851, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 64 del Tomo 187, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Angelica Beluche Vda. de Guerrero, Felicia Guerrero y Juan Guerrero, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se les ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 27, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 60 del Tomo 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta

ta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Leonidas Rodríguez Herazo, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 7237, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 226 del Tomo 237, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Salvador Chang, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 22368, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 490 del Tomo 528, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Aida Stella Alba Villarreal, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección

de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 27580, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 272 del Tomo 668, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación conforme a la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Benjamin Leyton, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 1852, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 122 del Tomo 33, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Clemencia Palma, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 2592, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 282 del Tomo 48, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)